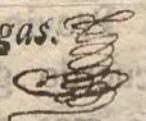


él pueden sostenerse con decencia, y honor, segun las circunstancias de sus Poblaciones, la calidad de sus moradores, carestia de bastimentos, y casas en los que tengan que pagar su alquiler, y demàs cosas necesarias para la vida, y decente porte de los Magistrados. En cuya vista, en el Real Acuerdo general celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de ésta Chancillería á catorce de Mayo de éste año, se mandò como lo decia dicho Señor Fiscál. Y para que conste, y se cumpla lo mandado, doy la presente con la correspondiente referencia. Granada, y Junio veinte y cinco de mil setecientos ochenta y siete.

*Don Joseph Manuel de Vargas.*



Consejo por su Real Acuerdo general celebrado en el mes de Mayo de este año, se mandò para el Señor Fiscal, quien por su respuesta de veinte y seis del siguiente Abril, entre otras cosas, dijo, que siendo del agrado del Real Acuerdo podria servirse de mandar, que inmediatamente se librasen Despachos á todos los Ayuntamientos de las Ciudades, y Villas del territorio de este Tribunal, donde haya Corregidores, y Alcaldes mayores Resengos, para que sin asistencia de estos, informen con justificacion, con los Diputados, y Syndicos, en el termino perteneciente de treinta dias, que dotaciones, y salarios gozan sus Jueces; que derechos, y emolumentos les produce el Povo, ó Juera, con quantas obligaciones tengan, regulando el producto de cada uno quando percibir cada uno anualmente, y el con-

